



UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO
“HERMANOS SAÍZ MONTES DE OCA”

**XXIV TALLER CIENTÍFICO METODOLÓGICO
DE EDUCACIÓN PATRIÓTICA MILITAR E
INTERNACIONALISTA
CON LOS IES DE LA REGIÓN OCCIDENTAL**

Título: La Constitución Económica. Retos de su instrumentación jurídica en Cuba para propiciar la Seguridad Nacional

Autores: Ana Ivis Muñoz García, Derecho 2do, UPR
anaivis.muñoz@estudiante.upr.edu.cu
Yiselys Albert Allegues, Derecho 2do, UPR,
yiselys.albert@upr.edu.cu
José Luis Mendive, Derecho 2do, UPR
jose.mendive@estudiantes.upr.edu.cu

Resumen

El tema de la Seguridad es hoy centro de discusión en el mundo. Vivimos momentos de reestructuración de las relaciones internacionales, donde la única superpotencia, que a su vez es nuestro enemigo histórico, privilegia con fuerza el componente militar de la Seguridad para intentar gobernar al mundo e imponer su "nuevo orden mundial" tratando de convertirse en "guardián de la Seguridad Internacional". Se intenta imponer una dictadura mundial al servicio de dicha superpotencia y sus transnacionales, que de forma abierta declaró que se está con ella o contra ella. En la fase de todo orden social se encuentra una determinada organización económica y a este respecto hay que tener presente que el Estado es siempre el marco más importante de la vida económica, sea este un país capitalista, socialista o con sistema de economía mixta, igualmente el ordenamiento de los poderes público, sus interrelaciones, los derechos y libertades de los ciudadanos, se debe hacer sobre la base de una estructura socioeconómica que requiere para su funcionamiento adecuado un conjunto de normas que jerárquicamente dependen de la Constitución. En la actualidad en nuestro país existen carencias de conocimientos acerca de la instrumentación de la Constitución económica en Cuba y para Cuba por causas que trascienden el mero espacio jurídico y alcanzan el plano ideológico-político, si se tiene en cuenta que en sus orígenes ese término se utilizó para establecer la defensa del modelo de sociedad que está en el origen del Estado Constitucional frente a su posible desnaturalización revolucionaria en el sentido socialista.

Introducción

Existe un conjunto de ideas esenciales planteadas por el Comandante en Jefe en diferentes discursos y pronunciamientos que sientan las bases para abordar el concepto de Seguridad Nacional de Cuba, que además para los cubanos es equivalente al término seguridad del pueblo.

Dentro de las ideas referidas se puede hacer alusión a las siguientes:

1. “Nuestros objetivos y nuestros sueños: crear la sociedad más fraternal y humana que pueda concebirse, donde todas las fuerzas y todos los recursos sean puestos al servicio del hombre”.
2. “Tenemos que asegurar la supervivencia de nuestra Revolución contra cualquier desvío, contra cualquier peligro, externo o interno, hoy, mañana y siempre”.

En síntesis, la experiencia cubana demuestra que en última instancia, la seguridad nacional de un pequeño Estado descansa en las propias fuerzas del pueblo, que ha elegido su sistema político, económico y social, en su unidad, cultura, en el consenso para alcanzar los intereses y objetivos nacionales y en la capacidad de resistencia para desarrollarse, defenderse y vencer en las más difíciles circunstancias.

Dentro de los principales desafíos que enfrenta actualmente la Seguridad Nacional de Cuba para el logro de sus intereses y objetivos nacionales son:

- Avanzar en la construcción socialista en el mundo globalizado de hoy, conviviendo con determinados valores de la sociedad de consumo, sin perder los principios y por lo tanto la esencia social de la Revolución.
- Lograr efectividad en la gestión económica, sin renunciar al objetivo políticamente estratégico de crear una conciencia comunista.

La Seguridad Nacional tiene su fundamento en la Constitución de la República y es garantizada por el Estado, con la participación del pueblo, bajo la dirección del Partido Comunista, a través del ejercicio de las funciones y atribuciones que les confiere la ley, sobre la base de las acciones que realizan en el ámbito del Desarrollo Sostenible y la Defensa ante cada tipo de agresión.

Con el desarrollo de las sociedades de consumo y de la política de libre mercado empleada en muchos de los países a nivel mundial se hizo necesaria la intervención del Estado en la economía, los diferentes textos constitucionales configuran los principios que enmarcan un sistema económico dando lugar a la implementación de la Constitución económica.

Con este fin el país adopta acciones en los diferentes potenciales de la nación que conforman su poderío nacional: político - ideológico, económico - social, científico - tecnológico, cultural, diplomática

Al ser el desarrollo sostenible una de las grandes direcciones de acción para alcanzar la Seguridad Nacional, se comprende la importancia de la dimensión económico-social para lograr esa condición. “Sin economía no hay socialismo”, expresó el Comandante en Jefe.

Se define la seguridad económico-social como la condición necesaria alcanzada por el país en correspondencia con su potencial económico-social, que le permite garantizar un

desarrollo sostenible; sustentado, por una parte, en los esfuerzos propios, la eficiencia, la eficacia y el control económico y financiero y, por otra, en sus niveles de solidaridad, justicia social, igualdad de oportunidades, acceso a la cultura general integral y el humanismo, pese a los riesgos, amenazas y agresiones internas y externas.

La propiedad privada como principio de la Constitución económica no puede ser sustituido por otro diferente como consecuencia de las acciones de los poderes públicos, aunque sea posible la intervención de dichos poderes sobre tal principio (López, s-f).

Lo referido en el planteamiento citado anteriormente en opinión de los autores de esta investigación propicia una mejor comprensión sobre el por qué existe un conocimiento escaso en relación con el objeto de nuestra investigación al tener presente que en Cuba con el triunfo revolucionario se estableció una Constitución socialista promulgada el 24 de febrero del 1976, la cual se nutrió de concepciones soviéticas en torno a los fundamentos teóricos del modelo socialista y donde el constituyente originario trato de negar cualquier reminiscencia a la propiedad privada de bienes de producción. Por lo que la formulación de las normas constitucionales que establecen el sistema económico solo evocó a la propiedad estatal socialista de todo el pueblo, lo cual se expresa en el artículo 14 del texto constitucional donde se plantea: “En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basado en la propiedad social de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre”.

En este sentido se infiere que el ejercicio privado de la actividad económica no pudiese encontrar asidero directo en el articulado constitucional, razón fundamental por la que existen tabúes en cuanto a la producción independiente de la administración pública por considerarse que sostener una producción independiente a la estatal equivale negar el socialismo.

Sin embargo como resultado de la reforma llevada a cabo en el 1992 nuestro país tuvo que ajustar el orden constitucional a los nuevos rumbos económicos inminentes teniendo Cuba que penetrar en el mercado internacional, en busca del capital extranjero imprescindible para suplir la escasez material. Para ello fue necesario que el texto formal abriera sus puertas al capital financiero, lo que implicaba a su vez una ampliación en el sistema de propiedad que quedaría bajo un estricto control estatal, a los fines del desarrollo del país.

Al referirse a la propiedad y el sistema económico en la reforma Ascuy (2000) planteó:

En los términos del nuevo artículo 14, la propiedad socialista ya no es definible por exclusión, puesto que al limitarse a los medios fundamentales de producción, un amplio espectro de actividades económicas ya no constituirá propiedad socialista, y en este sector de medios no fundamentales de producción no sería ubicable en ninguna de las otras formas de propiedad reconocidas en la Constitución.(p.141)

Esta reforma constitucional amplió la posibilidad de titularidad privada de bienes, a partir de la desestatalización de los no fundamentales y la posibilidad excepcional de cesión total o parcial de los fundamentales en manos del Estado. Por tanto, la irrevocabilidad del sistema socioeconómico y político se asienta sobre un socialismo que reconoce, desde la normativa constitucional (indirectamente) y los fundamentos marxistas, leninistas y martianos, formas de propiedad individual con las limitaciones dimanantes de los valores

y principios de la sociedad socialista: la no explotación del hombre por el hombre, la prohibición de monopolio privado, la dignidad humana, el bienestar individual y colectivo, la justicia social, entre otros.

Al respecto Musa (2010) planteó: “El contexto cubano actual, exige y augura transformaciones en el modelo de gestión económica, pero para garantizar el buen rumbo y la legitimidad de estos cambios, se requiere primero de un adecuado sustento en el orden constitucional establecido, al que debe comenzar a mirarse a través de un prisma menos ortodoxo”.(p.5)

En este sentido se debe considerar entonces que la ordenación y regulación del proceso de actualización económica referido anteriormente debe comenzar en su parte económica de ahí que se hace necesario el análisis de los antecedentes de la instrumentación jurídica de la Constitución económica

La atracción que causa esta temática y la necesidad de que la instrumentación de la Constitución Económica en Cuba propicie la justicia social, es lo que conduce a los autores al planteamiento del siguiente

Problema científico: ¿Qué elementos caracterizaron la instrumentación jurídica de la constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976?

A partir del problema se establece el siguiente objeto de investigación: La Constitución económica hasta 1976.

Hipótesis: La instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976 se caracterizó por el establecimiento de la iniciativa privada, la intervención del Estado y los agentes económicos, así como por su responsabilidad en el proceso socioeconómico para propiciar justicia social.

Objetivo general: Sistematizar los elementos que han caracterizado la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976

Objetivos específicos de la investigación:

- 1-) Caracterizar desde el punto de vista histórico y teórico a la Constitución económica.
- 2-) Analizar la instrumentación jurídica de la constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976.

Para el logro de los objetivos de esta investigación, los métodos a utilizar son los siguientes:

Métodos Teóricos: Histórico Lógico: Se utiliza para conocer el objeto de estudio en el decursar histórico, destacando los aspectos generales de su desarrollo al tener en cuenta, las tendencias y concepciones teóricas y métodos para instrumentar la Constitución económica.

Análisis-Síntesis: Se cumple durante el proceso de consulta y valoración crítica de la literatura consultada, documentación especializada, lo cual permite separar el objeto en los aspectos que lo componen para analizar cada uno por separado y posteriormente integrarlos para destacar las relaciones existente entre las partes y el todo.

□ Sistémico: Posibilita visualizar el objeto dentro del entramado de relaciones en que se integra, delimitar su rol funcional, al permitir establecer nexos y relaciones entre los elementos que se abordan.

Métodos Empíricos:

□ Análisis de contenido: con la finalidad de conocer la concepción teórica del tratamiento del tema relacionado con la instrumentación de la Constitución económica hasta 1976.

Pertinencia de la investigación: Se inserta dentro de una de las líneas priorizadas del departamento de Derecho, relacionada con el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

Novedad de la investigación: Radica en la fundamentación teórica de la instrumentación de la Constitución económica en Cuba sobre la base de los elementos históricos teóricos que la han caracterizado en el constitucionalismo cubano hasta 1976.

Actualidad de la investigación: Radica en que aunque existe carencia de estudios realizados sobre el tema de la Constitución económica en Cuba y para Cuba, hoy en día existe un proceso de actualización del modelo económico cubano cuya ordenación y regulación debe comenzar en su parte económica.

Novedad de la investigación: Radica en la fundamentación teórica de la instrumentación de la Constitución económica en Cuba hasta 1976 sobre la base de la exigencia de la responsabilidad social a los sujetos que participan en el proceso socioeconómico a fin de propiciar justicia social.

Resultados generales esperados:

Caracterización de la Constitución económica en atención a su contenido histórico-teórico.

Sistematización de los elementos que han caracterizado la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976.

Estructuración capitular

La investigación está estructurada en:

Introducción.

Desarrollo:

- Referentes históricos-teóricos generales en torno a la Constitución económica.
- Antecedentes de la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976.

Conclusiones.

DESARROLLO

Referentes Históricos-Teóricos Generales en Torno a la Constitución económica.

La economía ha cobrado relevancia en el último siglo. La exigencia de nuevos derechos encontró en esta esfera un campo a ser regulado por el orden constitucional que ha llevado a establecer desde el punto de vista teórico la relación a veces conflictiva entre Constitución y economía de la cual nació el concepto de Constitución económica.

El concepto de Constitución económica fue utilizado durante mucho tiempo en la literatura comparada por los economistas como sinónimo de orden económico, sistema económico o modelo económico, sin connotaciones jurídicas, siendo utilizado después de la aprobación de la ley Bonn para sostener que esta había constituido un determinado sistema económico que coincidía con la economía de mercado(Dalla,1999).

Según refiere García (s-f) la Constitución económica se originó: “En el período de entreguerras más en concreto en la segunda post guerra” (p.49).

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente son varios los autores que se refieren al momento del surgimiento de la Constitución económica pero en cuanto a este punto y de manera global la posición asumida por la doctrina es que la misma es una creación del siglo XX y tiene su origen en la Alemania de la post guerra.(Chaname,2002).

En este sentido se tiene a la Constitución de Weimar como pionera y base de este pensamiento el cual cobró amplios seguidores por su carácter decisivo en el desarrollo del Estado. Esta Constitución establecida en 1919 garantizó el derecho de propiedad estableciendo límites o restricciones legales en función del bien general o social. Su aporte principal radica en un reconocimiento expreso al contenido de la economía dentro de una Constitución.

Desde la Primera Guerra Mundial, la realidad económica experimentó profundas transformaciones, caracterizada, por una mayor intervención del Estado y por mayores reglamentaciones jurídicas que limitaron la autonomía privada de los individuos.

Este período de guerras y cambios sociales tuvo implicaciones para el Derecho, surgiendo nuevos conceptos como los de orden público, régimen económico y Constitución económica.

Este término nacido de la República de Weimar se generalizó en 1925, donde la explicación de este fenómeno radica en que el mismo es un producto de la evolución cuyo origen está en

la Revolución Industrial, la cual dio lugar a nuevas condiciones de trabajo, muchas veces infrahumanas que ponen de manifiesto la insuficiencia de los derechos humanos.

Hechos como la Revolución Soviética y sus éxitos iniciales en la planificación dio lugar a que la Constitución económica constituyese un arma de lucha, de combate, es decir un término en el que se expresa la defensa del modelo de sociedad que está en el origen del Estado Constitucional frente a su posible desnaturalización revolucionaria en sentido socialista en el que la Unión Soviética constituyó una buena muestra.

Este enfrentamiento se mantiene hasta la caída del sistema socialista de la Unión Soviética, quedando a partir de ese momento como un concepto puramente descriptivo de

las normas constitucionales relativo al ordenamiento del proceso económico. Por lo que se trata de una concreción en el terreno estrictamente económico de las relaciones generales entre la sociedad y la Constitución.

En la doctrina son varios los autores que en lo referido al marco teórico conceptual hacen alusión al término de Constitución económica tal es el caso por ejemplo de:

García (1979) refirió en relación a la Constitución económica: “Comprende las normas básicas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructuración y funcionamiento de la actividad económica o dicho de otro modo para el orden y el proceso económico” (p.60).

Acosta (2003) planteó: “La Constitución económica puede ser entendida como un sistema de orientación general de un texto constitucional en el cual se da un lugar prevalente al accionar económico del Estado y de los agentes económicos” (p.49).

Según Sánchez (2007) se entiende por Constitución económica: “El conjunto normativo constituido por principios que rigen la actividad económica desarrollada por los individuos y por el Estado para establecer las libertades, derechos, deberes y las responsabilidades de este y de aquellos en el ejercicio de dicha actividad” (p.22).

En otro momento Serrano(2013) expresó que:

La Constitución económica es un sistema normativo que establece la libre iniciativa privada pero en la que a su vez el Estado se presenta como un instrumento de justicia social ejerciendo cierta intervención redistributiva de la riqueza y de los recursos para corregir desigualdades sociales originadas por los excesos individuales o colectivos.(p.147)

Aunque no hay unanimidad en lo atinente al contenido concreto del concepto, si se tiene en cuenta los diversos elementos establecidos por los autores citados anteriormente en el análisis del marco teórico conceptual referido a la Constitución económica y sobre la base de la revisión bibliográfica los autores de esta investigación al respecto consideran que:

La Constitución económica constituye un conjunto de normas básicas constitucionales de contenido socioeconómico mediante las cuales se establecen los principios que rigen la actividad económica desarrollada por los individuos y el Estado y se determinan las libertades, derechos, deberes y responsabilidades de unos y de otros de manera que se propicie una existencia digna con justicia social.

En la raíz de la Constitución económica se encuentra la búsqueda de la seguridad y también su utilización para garantizar los programas de reforma social a través de la introducción en esta, de metas y métodos para transformar la economía.

De las diferentes teorías que justifican la Constitución económica se infiere que existen posiciones favorables a la constitucionalización de los principios económicos que mueven el sistema, es decir, se acepta, la idea que la Constitución debe expresar los principios y organización del sistema económico, dando una mayor flexibilidad a la adaptación de la realidad económica, porque una rigidez normativa de la Constitución puede dificultar la necesaria adaptación de la norma a la realidad.

La consagración constitucional de los principios fundamentales del orden económico es un fenómeno reciente. Tradicionalmente en las constituciones no se consagraba el sistema económico que imperaría, lo que se hacía era plantear principios económicos que al ser interpretados podían conducir a interpretaciones ambiguas o contradictorias haciendo inoperante asegurar las garantías constitucionales en materia económica. Esto era consecuencia de la necesidad de los gobiernos de garantizar una discrecionalidad que determinara aspectos fundamentales del orden social, basados en que la economía tiene una dinámica propia, mayor que la que afecta a la Constitución Política, lo cual se refleja en la neutralidad económica de esta última.

Un sistema económico, no debe someterse a los cambios de los gobiernos, debido a que conduciría a la posibilidad de una inestabilidad política y económica, lo que se busca es que la Constitución defina la estructura y organización, como son las libertades y funciones de los grupos sociales, el reparto del poder de las instituciones y la delimitación de la intervención estatal, de una forma flexible que permita optar entre limitadas formas de organización económica como modificaciones alternativas de la estructura que define la Constitución, adaptando las normas a la realidad, sin que ello implique un orden socioeconómico distinto que pueda resultar contrario a la misma. (López, s-f)

Es por eso que a partir de la realidad constitucional, se ha percibido que el concepto de Constitución económica se ha venido introduciendo sistemática y paulatinamente dentro del cuerpo de la Constitución jurídica normativa de los diferentes Estados.

La fisonomía reciente de las Constituciones jurídicas normativas de un número de países está delimitada por una parte dogmática, una parte orgánica o institucional y una parte económica específica como régimen económico del Estado y es en esta última parte de la Constitución jurídica normativa que se encuentra más concretamente consagrado el concepto de Constitución económica, a pesar de que este concepto se puede encontrar también en todas las otras partes de la Constitución. Es por eso que se plantea que la inclusión de la parte económica dentro de la Constitución jurídica normativa rebasa en ocasiones la clásica división de la Constitución en su parte orgánica o institucional.

En la parte económica de la Constitución es que se establece un régimen económico que expone el sistema económico imperante en un país determinado, en el cual está contemplado en una forma especial de reglas o normas jurídicas relacionadas con la libertad económica, e iniciativa privada, la actividad económica desarrollada por los individuos y por el Estado y la las libertades, derechos, deberes y las responsabilidades de este y de aquellos en el ejercicio de dicha actividad.

Con la Constitución económica se consagra un modelo de democratización de la economía que busca no solamente la estructuración y funcionamiento de una economía de mercado, sino que al considerar el factor social busca avanzar hacia una economía que no está direccionada exclusivamente por la prevalencia del individuo, por el interés privado, las exigencias técnicas del mercado, sino que toma como eje de su funcionamiento la superación de la desigualdad social existente y el logro efectivo del bienestar social con mayores niveles de justicia social.

Como parte de la consulta bibliográfica realizada en el marco de esta investigación se aprecia una tendencia a contemplar en los diferentes textos constitucionales vigentes una parte especial destinada al tratamiento de los aspectos económicos bajo la denominación

de régimen económico financiero, orden económico, u otros términos, donde se establecen normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructuración y funcionamiento de la actividad económica en la que al conjunto de todas ellas se les da la denominación de Constitución económica formal. También se constató como ya se había referido con anterioridad en la literatura consultada que aunque en menor medida en las constituciones de otros países no se establece esa parte específica para su conformación.

Después de un análisis realizado de los textos constitucionales correspondiente a diferentes países se pudo apreciar que en cada uno de ellos y de forma coincidente se establecen determinados principios básicos para la regulación de la actividad económica los cuales conforman la Constitución económica.

En este sentido se pueden mencionar los siguientes principios:

- El derecho a la propiedad.
- La iniciativa privada.
- El papel del Estado en la actividad económica.
- El aseguramiento de una existencia digna con justicia social.
- La exigencia de la responsabilidad social a los sujetos que intervienen en el proceso socioeconómico.
- Reconocimiento de diferentes formas de propiedad

En la continuación del análisis realizado sobre la regulación de los principios mencionados anteriormente en las constituciones revisadas se puede apreciar de forma general las ideas que a continuación se hacen alusión:

- De forma coincidente se establece el derecho de propiedad como algo inviolable admitiéndose la expropiación solo cuando lo establezca la ley y por razones de utilidad pública o de interés social y con previa indemnización.
- Se establece la iniciativa privada sin más limitaciones que las previstas por la Constitución y siempre que cumpla una función social, así como que se realice una contribución en proporción a su capacidad económica para el sostenimiento de los servicios públicos.
- En relación con el papel del Estado en la actividad económica se le atribuye indistintamente la función de fiscalización, incentivación y planificación, siendo esta determinante para el poder público e indicativo para el privado. Además se establece su acción conjunta con la iniciativa privada para promover el desarrollo económico y en otro momento se le confiere una situación especial de poder de control de la vida económica para combatir todo abuso de posiciones dominantes o monopólicas.
- Se establece el aseguramiento de una existencia digna mediante la reducción de las desigualdades y sobre la base del bienestar y la justicia social.
- En relación con el principio de responsabilidad social se dispone el actuar del sector público de acuerdo con la Ley para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.
- Se dispone en cuanto al reconocimiento de las diferentes formas de propiedad que es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de

gestión económica empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social.

Al cierre de este capítulo es significativo destacar que el estudio realizado acerca de los referentes históricos y teóricos que existen en torno a la Constitución económica, han permitido la comprensión de los principios establecidos en las normas constitucionales lo cual corrobora que dado el papel que juega la economía como motor impulsor de la sociedad es de vital importancia el reconocimiento de la existencia de preceptos económicos dentro del articulado constitucional teniendo en cuenta la superioridad jerárquica de la Constitución con respecto al resto de las normas del ordenamiento jurídico.

Antecedentes de la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano hasta 1976.

El texto constitucional cubano sometido a la dinámica de la vida requiere para la legitimación de los cambios ocurridos en la esfera socioeconómica de un adecuado sustento en el orden constitucional, de ahí que se hace necesario el análisis de los antecedentes de la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano por lo que se requiere de un estudio desde la rama más política del Derecho: El Derecho Constitucional.

En este sentido al tener en cuenta que la Constitución económica surge en el siglo XX se impone entonces como parte de esta investigación el análisis de la primera Constitución cubana establecida al inicio de este siglo: la Constitución de 1901.

La Constitución establecida en Cuba en el 1901 constituyó una réplica de la norteamericana como consecuencia de la intervención de los Estados Unidos en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente se hace necesario realizar una observación importante expresada por García (1979) al plantear: “no siempre se aceptó y, aún es tema de debate, la inclusión y tratamiento de aspectos económicos en una Constitución del Estado” (p.20).

Un ejemplo de lo citado anteriormente lo constituye, las constituciones de los Estados Unidos en las cuales solo se trataban los derechos de las personas y la delimitación del ejercicio del poder. Esto ocurría no por descuido sino porque se consideró innecesario hacerlo debido a las influencias de las tendencias liberales en las que se tenía la absoluta certeza de que el mundo de la economía se movía con sus propias leyes naturales por lo que se consideraba innecesario establecer leyes para regular la economía.

Estas constituciones se convirtieron en el modelo clásico burgués, en el cual su ordenamiento respondía a un plan único:

El preámbulo que contenía una serie de enunciados que establecía los objetivos y valores éticos y políticos que debía realizar la sociedad.

La parte orgánica establecía la forma de gobierno y de organización estatal.

La parte dogmática en la misma se disponía los derechos individuales y su relación con el ejercicio del poder estatal.

Y por último se establece la cláusula de la reforma.

La raíz de esta concepción de modelo constitucional se encuentra en los fundamentos del constitucionalismo burgués, los cuales emergen de la estructura misma de la producción capitalista donde se consideraba la propiedad como una prolongación física del hombre.

Al realizar el análisis correspondiente al texto constitucional del 1901 se puede constatar que el mismo se corresponde con el modelo clásico burgués descrito anteriormente, lo cual se corresponde con lo referido en el inicio del capítulo sobre la reproducción de la Constitución norteamericana a través de la misma.

Es por eso que en este texto constitucional solo se aprecia lo relacionado con la regulación del derecho de propiedad (artículo 33), en el que se dispone que nadie puede ser privado de ese derecho al menos que sea por causa justificada de utilidad pública.

En el artículo 34 establece que nadie está obligado a pagar contribución, ni impuestos que no estén legalmente establecidos por la ley.

Esta Constitución reguló con cierta pormenorización los derechos individuales los que especialmente se conocen hoy como derechos civiles y políticos con cierto menoscabo de los económicos.

Es por eso que teniendo en cuenta todas las características referidas con anterioridad sobre este texto en cuanto a su contenido la misma es calificada de individualista, burguesa e incluso liberal.

A partir del análisis realizado anteriormente se pudo determinar que en la Constitución del 1901 no se establece una Constitución económica por las razones expuestas con anterioridad y además se considera teniendo como base el estudio realizado sobre el objeto de investigación en lo relacionado con el momento en que se generaliza el término (1925) se puede inferir otro de los motivos por lo que no se lleva a cabo su implementación.

El primer antecedente constitucional sobre la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano ha de encontrarse entonces en el texto constitucional de 1940, el que influido por el constitucionalismo social de la época contempló importantes principios que reconocieron en esta una alternativa para dar solución a dificultades económicas y sociales de la comunidad.

La Constitución de 1940 fue una Constitución democrática burguesa la misma fue el resultado de uno de los textos más avanzados entre los promulgados hasta entonces en América.

En el análisis realizado del texto constitucional se puede constatar la existencia de una parte destinada a tratar los aspectos económicos, los cuales se establecen en el Título Sexto bajo la denominación del Trabajo y de la Propiedad.

Al respecto se pudo constatar que como parte de las normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para el funcionamiento de la actividad económica se aprecian principios básicos que propician la regulación de la misma. En este sentido se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

- En la parte correspondiente a la regulación económica de los derechos regulados en la sección relacionada con el Trabajo, estos se establecen sobre la base del principio de justicia social. (artículo 86).
- Se reconoce la propiedad privada en su más amplio concepto de función social sin más limitación que aquella que por razones públicas o interés social establezca la ley. (artículo 87).
- Se dispone el concurso equitativo del Estado y los agentes económicos privados para garantizar la seguridad social como un derecho irrenunciable. (artículo 65).
- Se establece el derecho de propiedad como algo inviolable admitiéndose la expropiación solo cuando lo establezca la ley y por razones de utilidad pública o de interés social y con previa indemnización. (artículo 24).
- Se reconoce los bienes de propiedad estatal en artículo 88 en el cual se plantea:” El subsuelo pertenece al Estado, que podrá hacer concesiones para su explotación, conforme a lo que establezca la Ley. La propiedad minera concedida y no explotada dentro del término que fije la Ley será declarada nula y reintegrada al Estado”. y a continuación se agrega “La tierra, los bosques y las concesiones para explotación del subsuelo, utilización de aguas medios de transporte y toda otra empresa de servicio público, habrán de ser explotadas de manera que propendan al bienestar social.”
- En el (artículo 75) se contempla a las cooperativas como forma de empresa alternativa a las tradicionales.
- En relación con el papel del Estado en la actividad económica se le atribuye la función de fiscalización, incentivación y planificación.

El estudio realizado sobre texto constitucional del 1940 permite reafirmar el carácter progresista de sus preceptos teniendo en cuenta el contexto histórico en que se llevó a cabo su aprobación, ya que proscribió el latifundio y promovió la reversión de las tierras a los cubanos; reconoció la función social de la propiedad y la intervención estatal en la economía; el dominio exclusivo de la República sobre el subsuelo y recogió las principales demandas del movimiento sindical; estableció la creación de importantes instituciones etc.

Esta Constitución fue el resultado de las más importantes influencias doctrinales en el terreno constitucional, su texto se recogen las medidas progresistas que la lucha revolucionaria de esa etapa habían plasmado en decretos leyes que ya se habían hecho irreversible.

El tipo de estado burgués establecido por esta Constitución, reconoció la legitimidad de la propiedad privada, aunque agregando que debía ser ejercida en función social, en este sentido al tener en cuenta que la propiedad ha ido un derecho transcendental y esencial a lo largo del constitucionalismo, convirtiéndose en el elemento definitivo y piedra angular de la Constitución económica, entonces eso nos permite corroborar la implementación de la misma en el texto constitucional de 1940. En este sentido se asumió una evidente influencia doctrinal del llamado Positivismo Jurídico.

Al respecto es necesario reconocer que uno de los aspectos más significativos de esta Constitución es el de haber asumido en su contenido los llamados Derechos económicos

,sociales y culturales debido a que las anteriores constituciones habían recogido en su parte dogmática casi exclusivamente los derechos civiles y políticos en este aspecto es necesario tener presente que la aparición de estos derechos se produce a partir de la Constitución de Weimar y más tarde de la mexicana pero es nuestra Constitución del 1940 la que alcanza en América Latina un despliegue más amplio de esos derechos , engrosando de esa manera los textos constitucionales modernos como constituciones sociales.

Sin embargo, fue evidentemente pormenorizadora y paradójicamente dejó la regulación de muchas de sus preceptivas a posteriores leyes complementarias que nunca llegaron a promulgarse, lo que hizo de ella una Constitución frustrada, llena de expectativas y esperanzas incumplidas.

Posteriormente con el triunfo revolucionario en el 1959 se aprueba por el poder revolucionario un nuevo texto constitucional denominado Ley Fundamental la cual constituyó la reproducción de la Constitución del 1940, especialmente en su parte dogmática, sin embargo en la parte orgánica se introdujeron algunas reformas en especial en este caso se llevó a cabo la modificación del artículo 24 de la Constitución del 1940, en cuanto que ahora se franqueaba la posibilidad de procesos de expropiación sin previa indemnización, lo cual era un prerrequisito esencial para posibilitar el cumplimiento del elemento cardinal del Programa del Moncada, lo que fue la realización de una raigal reforma agraria.

Conclusiones:

En el estudio histórico teórico realizado en torno al objeto de la investigación que se presenta: La Constitución económica se revela lo siguiente:

- El primer antecedente de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano se establece en la Constitución del 1940.
- La Constitución económica consagra un modelo de democratización de la economía que busca no solamente una economía de mercado, sino que al considerar el factor social busca avanzar hacia una economía que no está direccionada exclusivamente por la prevalencia del interés privado, sino que toma como eje de su funcionamiento la superación de la desigualdad social, el logro efectivo del bienestar social con mayores niveles de justicia social.
- Los elementos que caracterizaron la instrumentación jurídica de la Constitución económica en el constitucionalismo cubano fueron: la justicia social, la iniciativa privada, la intervención del Estado, la responsabilidad social de los agentes que intervienen en el proceso socioeconómico para garantizar una existencia digna sobre la base de la justicia social, entre otros.
- Pueden coexistir al amparo del socialismo, diferentes formas de propiedad lo que debe quedar claro es la responsabilidad del Estado en el control, supervisión y fiscalización de los agentes no estatales que despliegan su actividad en la sociedad de manera que se garantice la Seguridad Nacional.

Referencia Bibliográfica

Acosta, V. (2003).La Constitución económica .Lima.

Ascuy, H. (2000).Análisis de la Constitución cubana, FIM Revista Papeles, (14) ,144.

Dalla, AR. (1999).Derecho Constitucional económico. Buenos Aires.

García, M. (1979).Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución. Zaragoza.

Sánchez, CA. (2007).Constitución económica. Colombia: Grafi-Impacto Ltda.

Serrano, M.M. (2013). La Constitución económica europea y la gobernanza económica. Revista Facultad de Derecho y Ciencia Política, (43).15.

López Camargo. (s-f).Constitución económica. Mercado y derecho de consumo. Colombia.

Martínez, H. (1991).Cuba en los noventa, realidad, proyectos y alternativas. Habana

Musa Rodríguez O (2010) La Cooperativa como figura jurídica (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo).Universidad de la Habana.

Villabella Armengo, CM. (2012). Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica. Cuba: Félix Varela.

Bibliografía

ALVAREZ,F.(1989). Comentarios a la Constitución socialista. Habana: Pueblo y Educación

Bassol, Coma. (1985).Constitución y economía. España: Tecnos, S.A.

Castellano, F. (2010) Aproximación a la Constitución colombiana desde la perspectiva del Derecho Económico. Colombia.

Palmas , LA. (2005).Fundamentos económicos y clave de aplicación de la política de defensa de la competencia. España.

Pérez Martínez,Y(2014).Fundamentos jurídicos para la armonización de intereses públicos y privados sede de alojamiento(Tesis en adopción al grado de doctor en ciencias jurídicas) Universidad de la Habana.

Legislaciones

Constitución de la República de Cuba de 1976 (actualizada), La Habana, 2005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Constitución del 1901

Constitución de la República de 1940